

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

MARZO 20 DE 1896.

NUM. 22

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y no expenden en las Administraciones de rentas.—Los recibidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertan gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 10 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 2 DE MARZO DE 1896.

Presidencia del C. Arias, como presidente que fué en el último mes del período anterior.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión a las diez y media de la mañana; y dada lectura a la acta de la anterior verificada el día de ayer, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes:

Memoria de los trabajos de la diputación permanente, durante el 2.º receso de esta legislatura.—Al archivo.

Noticia que presenta el oficial mayor de la secretaría de la legislatura, y por la que aparece, que las comisiones de la misma legislatura recibieron en el segundo período de sesiones veinte expedientes de negocios, y habiendo despachado diez de ellos, quedaron en su poder los diez restantes.—Al archivo.

Comunicación del diputado a ésta legislatura C. Pablo Salinas, hecha en México el 26 de Febrero expresando, que por causa de enfermedad, se halla actualmente en dicha ciudad de México; y a fin de atender al restablecimiento de su salud, y no siéndole posible asistir a las sesiones, pide licencia por el tiempo que le fuere necesario.—A la comisión de policía.

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del congreso de la Unión, fecha 26 de Febrero, participando el fallecimiento del C. Ignacio Mañón y Valle, diputado que fué a aquel honorable cuerpo por el Estado de Jalisco.—De enterado con sentimiento.

De la XVI legislatura del Estado de Durango, fecha 16 de Febrero, participando la apertura del segundo período de sesiones ordinarias en el segundo año de su ejercicio.—De enterado.

Del C. Juan Flores Ayala, gobernador interino del Estado de San Luis Potosí, fecha 24 de Febrero, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al constitucional C. Carlos Díez Gutiérrez; y de éste y de la misma fecha participando haberlo recibido.—De enterado.

Cuatro expedientes que formó y reservó la diputación permanente, y que se mandaron pasar a las comisiones que a continuación se expresan:

Sobre corte de caja verificado en la sección 2ª de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, por el mes de Noviembre de 1895.—A la comisión de hacienda.

Comunicaciones de las legislaturas de los Estados de Sinaloa, Tamaulipas, Durango, Sonora, Coahuila, Guanajuato, Chiapas, Chihuahua, Jalisco y Tabasco, en que expresan que secundan y apoyan la iniciativa de la de Nuevo León, a fin de que se reforme el artículo 23 de la constitución federal, en el sentido de que, no obstante la existencia del sistema penitenciario, pue-

da aplicarse la pena de muerte en los casos de delitos atroces.—A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

Comunicaciones de las legislaturas de los Estados de Querétaro y Durango, expresando que no secundan ni apoyan la iniciativa de la de Tamaulipas sobre reforma del artículo 5º de la constitución federal para que pudiera reglamentarse el servicio rústico por los Estados.—A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

Iniciativa sobre reforma de los artículos 72, 79, 80, 82 y 83 de la constitución federal referentes a la substitución del ciudadano presidente de la República en sus faltas temporales ó absolutas, aprobada ya por las cámaras de diputados y senadores del congreso de la Unión, y aprobada así mismo por diez legislaturas que son las de los Estados de Tlaxcala, Tamaulipas, Coahuila, Tabasco, Oaxaca, Durango, Jalisco, Campeche, Puebla y Zacatecas.—A la comisión de puntos constitucionales.

Conforme a los artículos 82 y siguientes del reglamento de debates, se procedió al nombramiento de las comisiones permanentes de esta legislatura, que deben funcionar en el presente año.—Recogidas las votaciones en actos separados, por mayoría de votos quedaron formadas las expresadas comisiones en el orden siguiente:

Corrección de estilo los CC. Armiño y Barredo, suplente Zerón.

División territorial y estadística los CC. Zerón y Arias, suplente Cravioto R.

Segunda de idem. idem. los CC. Baena y Andrade T., suplente Arias.

Gobernación y asuntos municipales los CC. Barredo y Armiño, suplente Cravioto A.

Segunda de idem. idem. los CC. Zerón y Andrade F., suplente Arias.

Hacienda los CC. Armiño y Barredo, suplente Cravioto A.

Segunda de idem. los CC. Arias y Cravioto R., suplente Andrade T.

Industria y mejoras materiales los CC. Baena y Zerón, suplente Arias.

Segunda de idem. idem. los CC. Armiño y Cravioto P., suplente Cravioto R.

Instrucción pública los CC. Armiño y Arias, suplente Zerón. Segunda de idem. los CC. Cravioto A. y Andrade F., suplente Baena.

Justicia los CC. Barredo y Armiño, suplente Zerón.

Segunda de idem. los CC. Cravioto A. y Baena, suplente Andrade F.

Milicia los CC. Arias y Cravioto P., suplente Andrade F.

Segunda de idem. los CC. Cravioto R. y Cravioto A., suplente Andrade T.

Minería y comercio los CC. Baena y Zerón, suplente Arias.

Segunda de idem. idem. los CC. Cravioto P. y Andrade F., suplente Andrade T.

Poderes, policía é impresiones los CC. Arias y Cravioto P., suplente Zerón.

Segunda de idem. idem. los CC. Andrade F. y Salinas, suplente Cravioto R.

Puntos constitucionales los CC. Barredo y Armiño, suplente Zerón.

Segunda de idem los CC. Cravioto A. y Andrade F., suplente, Cravioto P.

El ciudadano presidente declaró en cada caso la respectiva elección.

Se levantó la sesión á la que asistieron los CC. diputados Andrade F., Arias, Baena, Cravioto A., Cravioto P. y Zerón. Fallaron los CC. Andrade F., Armiño, Barredo, Cravioto R. y Salinas.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 4 de 1896.—*Isidoro Rosales*, oficial mayor.

FRANCISCO VALENZUELA, GOBERNADOR SUPLENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 701.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Se prorroga al Gobernador Constitucional del Estado C. Rafael Cravioto, por todo el tiempo que fuere necesario, la licencia que con fecha 9 del corriente le concedió esta Legislatura para estar separado del despacho con objeto de arreglar negocios de interés público.

Art. 2º Durante el término de la prórroga de licencia á que se refiere el artículo anterior, continuará encargado del Poder Ejecutivo el Gobernador suplente C. Francisco Valenzuela.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 17 de Marzo de 1896.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 17 de Marzo de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isunza*, oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

VARIAS NOTICIAS.

PESOS MEXICANOS.

Continúan subiendo de valor, pues en Nueva York están á 55½ y 56 centavos.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien concederlas al Sr. Jean Jacques Heilman, por una locomotora eléctrica perfeccionada y por un procedimiento para transportar la fuerza motriz que sirve para la tracción. El privilegio durará veinte años.

NOMBRAMIENTOS.

El Sr. Gobernador tuvo á bien designar á D. Pedro Ramírez para que dirigiera la escuela número 407, y á D. Pedro Téllez con igual fin para la número 50.

"LA TIERRA."

He aquí el sumario de lo que publica éste interesante semanario en su último número.

Correspondencias de Carlos Gris para "La Tierra."—Abonos compuestos.—Limpieza en los establos.—Apuntes sobre el cultivo del yute.—Dictámen presentado á la Sociedad Agrícola Mexicana, por los Sres. Octavio del Conde y Alberto García Granados sobre transportes, tarifas y responsabilidades ferro carrileras (continuará).—La semilla de la vid.—Memoria sobre el cultivo del tabaco por Carlos Krause, alumno de la Escuela Nacional de Agricultura (continúa).—Crónica.

INTERESANTE.

Hemos visto en el "Periódico Oficial" del Estado de Michoacán, la receta que copiamos, contra la tos ferina, y cuyo resultado se asegura ser excelente. De dicha receta pueden aprovecharse los que viven en el campo ó en lugares donde no hay médicos. La referida receta dice así.

Se hacen hervir seis dientes de ajo en un cuartillo de agua, y se dá una cucharada al enfermo tres veces al día. Si es menor de un año, la dosis se reduce á una cucharadita, siempre tres veces al día.

Los niños la toman con gusto, y el único inconveniente consiste en que después de algunos días, viene un estreñimiento, que puede combatirse simplemente suspendiendo la medicina por dos ó tres días, para continuarla después hasta la completa curación.

IN MEMORIAM.

El 16 del corriente á las 2 p. m. falleció en México la Sra. Doña Teresa Pascoe de Aguirre Cinta. Fué la finada modelo de virtudes, hija amorosísima, y esposa ejemplar; ha dejado un vacío imposible de llenar en dos hogares, en el de sus padres y en el del compañero de su vida.

Nosotros enviamos el más sincero pésame á nuestro muy querido amigo el Sr. Don Ricardo Pascoe y á su respetable familia, y pedimos al cielo envíe el consuelo á todos los deudos de la finada.

SUPLENTES.

Durante la licencia que obtuvo el Sr. Profesor del Instituto Científico y Literario Don Rafael Aguirre Cinta, lo suplirán en sus clases los aventajados alumnos Don Leopoldo Guerrero y Don Juan S. González.

COMERCIO INTERIOR.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 10 pesos 00 centavos, arvejón 11 pesos 00 centavos carga, haba 9 pesos 00 centavos, papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café \$38 00 centavos quintal, panela \$9 00 es., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 es. carga, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne de res 3 pesos 00 centavos arroba.

ZIMAPAN.

Maíz \$ 7 50 carga Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 es, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 es. Sal 1 peso arroba.

MEZQUITALAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; añ jo carga. \$6.00; frijol negro 8. 50, arvejón 8.90 carga haba 12 00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2 50 arroba, manteca 9 00 arroba, arroz 9. 00, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 32 00 carga café 37. 00 quintal chile ancho 6 chilpotle \$6.

JACALA.

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga, Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 es, arroba manteca \$6 90, arroba, sebo 4 pesos 00 es, arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 es. arroba.

Gobierno General.

REGLAMENTO

DE LA LEY DE 19 DE JUNIO DE 1895, SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

(CONTINUA)

Art. 13. Las medidas de capacidad para líquidos se sujetarán a las prescripciones siguientes:

I. Tendrán, en general, forma cilíndrica, fondo plano y la altura será igual al diámetro ó el doble de esta magnitud. Sus dimensiones serán:

MEDIDAS.	Para las de altura igual al diámetro.		Para las de altura doble del diámetro.	
	Altura. Milímetros.	Diámetro. Milímetros.	Altura. Milímetros.	Diámetro. Milímetros.
De 10 litros	233,5	233,5	370,7	185,3
„ 5 „	185,3	185,3	294,2	147,1
„ 2 „	136,6	136,6	216,8	108,4
„ 1 „	108,4	108,4	172,1	86,0
„ 0,5 de litro.....	86,0	86,0	136,6	68,3
„ 0,2 „	68,4	68,4	108,6	54,3
„ 0,1 „	54,3	54,3	86,7	43,9
„ 0,05 „	43,9	43,9	68,4	34,7

II. Se permitirá el uso de fondos cónicos en las medidas de 10 y 5 litros y el uso de picos en las de 10, 5 y 2. Las medidas que queden comprendidas en uno ó en ambos casos, serán también cilíndricas y deberán tener por diámetros los fijados en el cuadro anterior para las medidas de altura igual al diámetro; en cuanto á su altura, será la necesaria para alcanzar el volumen respectivo.

III. Deberán ser de material impermeable á los líquidos, como hierro, hoja de l. ta. estaño, y de solidez tal que no se deformen por el peso de los líquidos que deban contener, ni por su manejo.

IV. Deberán llevar grabada exteriormente, en la superficie lateral, la capacidad de la medida en caracteres claros y legibles.

V. Los picos no han de formar parte de las medidas y se colocarán en su prolongación, señalando en el interior el límite de la medida, con tres índices ó señales igualmente espaciados, salientes y bastante visibles.

Art. 14. Estas medidas han de llevar exteriormente en la superficie lateral, cerca del borde, y en el fondo, dos gotas de estaño ó plomo que tengan por lo menos dos centímetros de diámetro, para recibir en ellas las marcas de verificación. Las medidas fabricadas de materiales que no permitan la soldadura de las gotas, estarán provistas de asas.

De las medidas de peso ó pesas.

Art. 15. Las medidas de peso para usos comerciales, serán:

De 20 kilogramos,
„ 10 „
„ 5 „
„ 2 „
„ 1 „
„ 500 gramos
„ 200 „
„ 100 „
„ 50 „
„ 20 „
„ 10 „
„ 5 „

Art. 16. Las pesas se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Deberán ser de forma cilíndrica, de altura igual al diámetro y provistas de botón para su fácil manejo.

II. Serán de hierro fundido, de hierro dulce, de cobre, de latón, de bronce y de otros metales ó ligas de dureza inferior á la del acero, pero no á la del cobre.

III. Se construirán de una sola pieza ó de dos. Las de una sola pieza que sean de hierro fundido ó que siendo de otros metales, no estén ajustados á torno. Llevarán en su parte superior cerca del botón, dos cavidades con asperezas, donde se introduzca el plomo que servirá para ajustarlas, de tal manera, que presenten cuando menos una superficie libre de quince milímetros de diámetro, y pueda marcarse el sello que acredite la verificación, á golpe, sin que desuna el plomo.

Las de dos piezas serán huecas en su parte cilíndrica, y la parte superior de la cavidad formará la tuerca en que se ha de fijar la parte inferior del botón que será el tornillo. Para asegurar la firmeza de ambas piezas, llevarán un pasador remachado.

Art. 17. Se podrán usar también, y especialmente por los comerciantes ambulantes, pesas huecas, contenidas unas dentro de otras, formando pila, con peso de un kilogramo.

Las piezas de que constará la pila serán las siguientes:

- Una de 500 gramos que servirá de caja á las demás.
- Una de 200 ídem.
- Dos de 100 ídem.
- Una de 50 ídem.
- Una de 20 ídem.
- Dos de 10 ídem.
- Una de 5 ídem.
- Dos de 2 ídem, y
- Una de 1 gramo.

Art. 18. Todas las pesas llevarán grabada en la superficie lateral ó superior, en caracteres claros, la indicación de su peso.

De los instrumentos para pesar.

Art. 19. Los instrumentos para pesar y sus accesorios, se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Equilibrados estos instrumentos con una carga igual al término medio entre las cargas superior é inferior que en ellos deban pesarse, se desequilibrarán de una manera bien sensible y fácil de notar, adicionando á la carga una fracción de su peso inferior ó á lo más igual á un quinientos avo. Cuando deban servir para estimar el peso de los áridos, ó de otros efectos de valor aproximadamente igual ó inferior al de los áridos, cargados con la carga media, se desequilibrarán sensiblemente adicionando á la carga una fracción de su peso inferior ó á lo más igual á un centésimo.

II. Cuando se haga variar de lugar el objeto por pesar en los platillos, tableros, plataformas ó ganchos, las mayores discrepancias que dé el instrumento han de ser inferiores á la suma de las tolerancias de las pesas que expresen el resultado de la pesada.

III. Deberán oscilar estando equilibrados: cargados, si son romanas, y cargados ó sin carga si son balanzas de brazos iguales ó básculas.

IV. En las balanzas de brazos iguales, no se perturbará el equilibrio cambiando de platillos la carga y las pesas que la equilibran.

V. En los instrumentos para pesar que tengan brazos desiguales, la relación que haya entre el peso de los contrapesos no corredizos y el de los objetos que los equilibran, será constante dentro de los límites de carga de los instrumentos.

VI. En los instrumentos para pesar que tengan uno ó varios contrapesos corredizos, la indicación que marque uno solo sobre la barra respectiva ó la suma de sus indicaciones en las diferentes barras, si son varias, corresponderán al peso de la carga colocada en el platillo, plataforma, tablero ó gancho.

VII. Los instrumentos arreglados con contrapesos no corredizos para hacer pesadas fuertes y con contrapesos corredizos para estimar las fracciones de las fuertes, satisfarán respectivamente á las dos condiciones anteriores.

VIII. Las graduaciones de las barras de los instrumentos para pesar, sólo indicarán el valor de las pesadas en unidades del sistema legal.

IX. Los instrumentos para pesar, de brazos desiguales, no tendrán sino un sólo gancho, platillo, plataforma ó tablero, para recibir la carga. Los contrapesos sólo se usarán con el aparato á que pertenezcan, y los no corredizos, tendrán en caracteres claros é indelebles el valor del peso que equilibran.

X. Los metales de que se hagan los contrapesos serán los mismos que están prevenidos para las pesas, y en caso de ser de hierro fundido, llevarán dos cavidades llenas de plomo remachado que presenten una superficie libre de quince milímetros de diámetro, para que en ellos se apliquen las marcas de verificación.

Art. 20. Los instrumentos para pesar, basados en la elasticidad de los resortes, no se emplearán en las pesadas comerciales.

CAPITULO III

De los diferentes órdenes de patrones, y de sus valores de las tolerancias en los patrones de cuarto orden y de las pesas y medidas para el comercio.

Art. 21. Habrá cuatro órdenes de patrones nacionales:

I. De primer orden, serán los prototipos nacionales que sean directamente comparados con los patrones aceptados como prototipos internacionales.

II. De segundo orden, los que sean comparados directamente con los patrones nacionales de primer orden.

III. De tercer orden, los que sean comparados con los de segundo.

IV. De cuarto orden, los que sean comparados con los de tercero.

Los patrones de cuarto orden se destinarán á la verificación de las pesas y medidas para el comercio.

Art. 22. Los escantillones para practicar la verificación de las medidas de capacidad serán considerados como patrones de cuarto orden.

Art. 23. Los patrones de segundo y tercer orden estarán ajustados de modo que la mayor diferencia entre su valor y el de la unidad que representen no exceda de los cuatro décimos de las tolerancias que se establecen para los patrones de cuarto orden, debiendo estar referidos sus valores á los patrones de primer orden.

Art. 24. Las tolerancias de los patrones de cuarto orden serán en más ó en menos y sus valores los que en seguida se expresan:

I. En las medidas de longitud:

Para el metro, 0,5 de milímetro; para el doble decímetro y para el decímetro, 0,2 de milímetro.

Los índices que en los escantillones señalen las dimensiones de las medidas de capacidad, tendrán una tolerancia de 0,5 de milímetro.

II. En las medidas de capacidad para líquidos:

(Continuará)

Caracteres de una buena vaca lechera.

Traducido de la obra intitulada "Traité de Zootechnie Générale," escrita por Ch. Cornierin.

(CONCLUYE.)

UBRE.

El conjunto de las glándulas mamarias constituye la ubre. Se distinguen las mamilas y los pezones. Para ser bien hecha la ubre debe estar constituida por mamilas amplias, regularmente coladas y separadas; colgantes pero sin exajeración.

Cuando la ubre cuelga mucho y está un poco dirigida hacia adelante, con mamilas piriformes recordando la disposición normal de la de la cubra, se la llama ubre en botella. Aunque esta disposición no parezca tener influencia sobre la secreción láctea, se estima poco porque entonces las mamilas se bambolean entre las piernas de la vaca cuando ésta tiene que moverse con alguna viveza, y algunas veces resultan contusiones.

La piel de la ubre será fina, flexible, fácil de plegarse, desnuda ó cubierta de pelo sedoso untuosa al tacto, por la secreción de una materia grasa, que debe poder desprenderse con la uña. Se estima muy particularmente su color amarillento.

Debe examinarse la dirección de los pezones. En una ubre bien heha, deben estar suficientemente separados y paralelos, y no que algunas veces están inclinados paralelamente hacia adelante ó hacia atrás ó inclinados unos á un lado y otros á otro. No deben ser desiguales, á menos que no sean pezones suplementarios. Vale más que tengan aproximadamente en toda su longitud un mismo grueso, y no que sean gruesos arriba y muy delgados abajo.

Hay que decir una palabra de las anomalías mamarias

Cuando al lado de los cuatro pezones normales hay suplementarios, es una señal excelente; las vacas normandas, muy buenas lecheras, los tienen á menudo.

Puesto que la ubre está destinada á la transformación de los materiales traídos por la sangre, es racional que debe buscarse voluminosa, á fin de que esta transformación se efectúe más ampliamente. Pero el volumen no es el todo; antes de la ordeña deberá ser resistente á la presión y un poco dilatada; luego blanda, flácida y más pequeña después.

Una piel rica en glándulas sebáceas, funcionando activamente, toma un tinte amarillento, calificado de indio por Guénon. De lo que se sigue que una vaca que en todas las partes donde tiene poco pelo, el interior de la oreja, la superficie de la ubre, la parte interior de las piernas y aún el perineo, muestra una piel amarillenta, de películas epidérmicas color de salvado, que se desprenden fácilmente, untuosa y bien impregnada de materia sebácea con una secreción ceramínosa abundante y el todo acompaña lo de las señales de una salud perfecta, será productora de mantequilla.

Nada es tan variable como la duración ó periodo de la lactancia. Hay bestias que despues de haber amamantado al ternero, dan leche durante tres ó cuatro meses y se agotan, mientras que otras no tienen ó no tendrían interrupción, si el hombre quisiera, de un parto al otro. Las vacas tarentesas son excelentes lecheras; despues del parto dan una proporción elevada de leche; pero seis meses despues se agotan rápida y bruscamente. Las normandas no tienen ese agotamiento rápido; conservan su leche hasta un nuevo parto, si se juzga conveniente.

Las vacas excesivamente ávidas del macho, es decir, que nunca quedan satisfechas ó infórmantas, son pésimas lecheras. Si se quiere explotarlas para la producción de leche, hay que castrarlas. Con los perfeccionamientos introducidos en la castración y los progresos de la antisepsia, la operación se ha hecho menos dudosa que antes, y no hay que vacilar en hacerla. Aún tiene partidarios entusiastas que van más lejos. Sostienen que hay que castrar todas las vacas que comienzan á cansarse por partos repetidos ó por largos periodos de lactación, y cuyo rendimiento disminuye, con el fin de aumentarlo ó cuando menos de mantenerlo. Seis semanas despues de un parto, dicen ellos, cuando la vaca está en plena producción, conviene castrarla. De esta manera se ha podido prolongar la lactación durante tres y aún cuatro años sin interrupción. Hasta se cita el caso en que duró seis años. Son excepciones, pero puede contarse con un término medio de quince á diez y ocho meses.

Despues de éste tiempo, los animales engordan por sí mismos, y pueden entregarse al matadero sin aumento de gastos en su alimentación.

EXPLOTACION DE LOS TEXTILES

Y

Especialmente de los Agaves.

ESTUFA FIBRO-SACARINA DE VAPOR SOBRECALENTADO.

PROCEDIMIENTO DEL DOCTOR

FRANCISCO MARTINEZ CALLEJA.

(Debo á la benevolencia del Señor General Don Porfirio Díaz, Presidente de la República, quien personalmente se ha servido juzgar de interés el presente trabajo y á la cooperación no menos valiosa del Señor Ingeniero Don Manuel Fernández Leal, Secretario de Fomento, la publicación de este folleto.—FRANCISCO MARTINEZ CALLEJA.)

(CONTINÚA.)

Después de este importante estudio que no conocíamos sino de un modo muy general, tal como lo señalan los elementos de química de Troost, vinieron procedimientos que se acercan mucho al que nosotros formulamos.

Parsy prosiguiendo la senda iniciada por M. Fremy hizo las experimentaciones siguientes:

1.º Secó hilos de lino en una estufa y los trató por alcohol y éter, se obtuvo un residuo blanco siruoso y materia verde.

2.º Este residuo sujeto á la sosa cáustica diluída y caliente de una solución inodora y colorada que neutralizada por el ácido clorídrico da precipitado amarillo moreno.

3.º Esta materia precipitada por el ácido clorídrico toma tinte moreno; si se añaden alcalinos; es insoluble en el agua fría, soluble en los alcalinos, enrojece el tornasol, combinase con bases. Es, en una palabra, el ácido péctico derivado de la pectosa.

Definió el autor el rouissage en estos términos: es una operación que tiene por objeto transformar la pectosa que envuelve las fibras de celulosa en las plantas verdes, en ácido péctico, que constituye en el lino enriado el brillo ó grasa y facilita el deslizamiento de las fibras en el sentido longitudinal durante las diversas manipulaciones del hilado.

Definido así el rouissage recordó que la separación de la pectosa podía obtenerse por estos medios: 1.º Fermentación. 2.º Calor y agua convenientemente aplicados á fin de obtener la solubilidad de la pectina y el depósito del ácido péctico sobre el filamento.

Con estas premisas estableció el siguiente procedimiento: 1.º Sujetar el lino á presión y á 150º, en agua. 2.º Sujetar este lino al vapor bajo presión y á la misma temperatura.

La duración de estas manipulaciones es de hora y media. Prácticamente Parsy empleó un cocedor, compuesto de una autoclave horizontal comunicando con una caldera de vapor á presión constante.

En la extremidad de éste cocedor está una puerta por donde se introduce una carretilla con en el lino, esta carretilla llena enteramente la autoclave, una vez colocados se introduce agua que procede de operaciones anteriores, haciendo salir el aire.

El hilo queda en el agua bajo presión media hora, se vacía y se introduce vapor á cinco atmósferas, el cual obra una hora.

Toda la operación dura dos horas, 400 kilogramos se preparan en cada una; pudiendo por consiguiente enriarse al día 2,400 kilogramos.

El procedimiento de Mollet Fontaine es como sigue:

Una série de recipientes de alta presión reunidos en batería, cada aparato viene á su vez á ser la cabeza de la série y la lejía ó el agua pura, pasan de uno á otro formando circulación metódica. (Operación á 150º.)

El procedimiento de Dogny comprende: 1º Calentamiento del lino en agua á 150º. 2º Paso del lino á calderas de vapor seco á 150º. 3º Secamiento por aire caliente.

Como última nota haremos observar que Fremy dió la explicación de las diferentes coloraciones del lino, amarillo y azul por medio de reacciones, que demuestran que la clorófila es una mezcla de amarillo y azul.

Puede por lo tanto obtenerse á voluntad el filamento amarillo, con alcalinos y azul, con ácidos; dando el ácido péctico un azul más suave.

Como en otro lugar dijimos M. P. A. Favier abandonó la senda mecánica y después de experiencias que le demostraron que el hilo del ramié resistía al vapor seco, conociendo que su máquina habíase fracasado así como la de Huret Lagache que obraba sobre tallos secos y las de Greid, Berthet, Wallace, etc., que operaban sobre tallos verdes, conociendo además que el rouissage para el ramié es inconveniente, porque la gran cantidad de cemento vegetal que une las fibras, hace que la operación sea muy dilatada y que por lo tanto se altere el filamento, estableció el siguiente método de descortización al vapor.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MARZO 15.

Temperatura á la sombra, máxima.....	24°8 C
" " " " mínima.....	8 0
" " " " media.....	16 2
" al abrigo máxima.....	17.2
" " " " mínima.....	14 2
" " " " media.....	16 0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	61
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 95
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	2 7
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	SNE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	7.6
" " " " media.....	5.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	7 ^{mm} 8
" al sol.....	
Ozono.....	8º0
Estado general el día: Despejado algo ventoso y caluroso.	

MARZO 16.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°8 C
" " " " " mínima.....	7.8
" " " " " media.....	11.9
" al abrigo, máxima.....	17 0
" " " " " mínima.....	13 8
" " " " " media.....	15 3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 5
Humedad relativa, media.....	70
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 86
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	4 3
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	SE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	15.0
" " " " " media.....	4 6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 0

" al sol.....	7.0
Ozono	7.0
Estado general del día: Medio ventoso, algo nublado y templado.	
MARZO 17.	
Temperatura á la sombra, máxima.....	23°4 C
" " " " mínima.....	7.8
" " " " media.....	15.9
" al abrigo, máxima.....	16.6
" " " " mínima.....	14.0
" " " " media.....	15.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	56
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 28
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	2.3
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.5
" " " " media.....	2.8
Lluvia hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	
" al sol.....	10 ^{mm} 8
Ozono	7°8
Estado general del día: Despejado y caluroso.	

MARZO 18.

Temperatura á la sombra, máxima.....	25°6 C
" " " " mínima.....	5.2
" " " " media.....	14.7
" al abrigo máxima.....	17.5
" " " " mínima.....	13.0
" " " " media.....	15.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	80
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 74
Nubes especie.....	CK
" cantidad media.....	6.3
" dirección.....	NE
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	14.3
" " " " media.....	8.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	
" al sol.....	13 ^{mm} 0
Ozono	8.0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de Avisos.**JUDICIALES.****ESTADO DE HIDALGO.**

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

REMATE.

El Sr. Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez de primera Instancia de éste Distrito, que conoce del juicio ejecutivo segui-

do por Don Eduardo Galindo, contra Eusebio y Felipe Vargas; ha dispuesto que se anuncie la venta de los bienes que en seguida se expresan de la propiedad de los demandados, y que se hallan ubicados en el pueblo de Lagunilla de la comprensión de éste Distrito. Cinco viviendas valorizadas por los peritos, en doscientos cuarenta y cinco pesos. Ocho milpas de cabida de una fanega treinta y ocho cuartillos de sembradura de maíz, en ciento noventa y ocho pesos. Una junta de bueyes, en treinta y cinco pesos. Un burro y dos burras, en diez y seis pesos y doce cabezas ganado de pelo en nueve pesos; señalándose para el remate que tendrá lugar en el local de éste Juzgado, las diez de la mañana del noveno día útil siguiente al de la última de las tres publicaciones de éste aviso que se harán en el «Periódico Oficial» del Estado.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Actopan, Febrero catorce de mil ochocientos noventa y seis. Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Se va á proceder al remate de los bienes embargados á Don Francisco Rosales, con motivo del juicio ejecutivo que en su contra sigue Don Mariano Satas, y para ese efecto, el Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito Lic. Vicente Pérez que conoce de los autos, mandó que se anuncie la venta por tres veces de siete en siete días, sirviendo de base el valor que á dichos bienes asignaron los peritos ingenieros Don Arcadio Balbasteros y Don Miguel Carrero, y señaló para que se verifique el remate en el Juzgado, la mañana del diez de Abril próximo á las diez.

Lo que hago saber al público, advirtiéndole, que los bienes de que se trata son, un monte sito en Capula jurisdicción del Mineral del Chico; un terreno ubicado junto á la mina del Lobo en el barrio de Santiago de esta ciudad, y dos barras evia-loras de la mina «Los Peregrinos» valuados el monte, en \$3,200 00 es., el terreno, en \$422 85 es. y las acciones mineras en \$5,000 00 es.

Pachuca, 14 de Marzo de 1896.—*Jesús Silva*, Notario Público. 20-28-4**ESTADO DE HIDALGO.**

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITACION.

El Sr. Lic. Joaquín González Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito que conoce del juicio interstamentario del Sr. Macario Castillo y López, ha señalado para que dé principio la faena de inventarios solemne, la mañana del 26 del mes en curso á las diez y dispuso se cite en esta forma á los acreedores del difunto, para los efectos del artículo 1523 del Código de procedimientos civiles. Lo que verifico por medio del presente.

Pachuca, Marzo 12 de 1896.—*Jesús Silva*, N. P. 3-1**MINERIA.****ESTADO DE HIDALGO.**

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 37.—El C. Jesús Flores y la Sra. María de Jesús Pérez viuda de Ramón, vecinos de Actopan, solicitan con ochenta pertenencias una mina de metal de plata que nombran San Nicolás de la Cruz, situada en la barranca del Aguanero, por las Tierras Coloradas del municipio del Mineral del Chico, perteneciente al distrito de Pachuca, y que colinda por el Oriente con el cerro de la Yerba, por el Poniente con el río del Potosí, por el Sur con el Jaspe y por el Norte con la cuandera de Tierras Coloradas.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 7 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

Compañía Minera "La Cruz y Anexas."

El Consejo de Administración en sesión de ayer, acordó se cite á los señores accionistas para que se sirvan concurrir á la Junta General ordinaria que se celebrará en la casa número 5 de la Cerrada de Santa Teresa el 30 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Informe del estado de la negociación.

2º Informe del Comisario sobre cuentas y balance.

3º Elección de Comisarios propietario y suplente.

México, Marzo 10 de 1896.—*Ramón Sánchez Valdés, secretario.*

Se suplica la puntual asistencia. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 23.—El C. Pedro P. Rodríguez, vecino de esta ciudad, por la Compañía de San Gregorio La Camuesa, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata La Cruz, situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arrenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con la mina San Gregorio La Camuesa, habiendo terreno libre por los demás rumbos

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 33.—El C. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, solicita la demasia libre que existe en terrenos del pueblo de Zetozo del municipio y distrito de Pachuca al Norte de la mina Rosario Viejo, al Oriente de la pertenencia del socavón de la Prosperidad y al Poniente y Sur de la mina Perforadora

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 34.—El C. Francisca Hernández, vecino de esta ciudad, solicita la demasia libre que existe en el cerro de Santa Clara del municipio y distrito de Pachuca, al Norte de la mina El Angel, al Sur de Rosario Viejo y al Oriente del socavón Prosperidad.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 31.—El C. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, solicita la demasia libre que existe en el cerro de Santa Clara de

municipio y distrito de Pachuca, al Poniente del socavón de la Prosperidad, al Sur de la mina San Martín, al Oriente de Tres Marias y al Norte y Oriente de la mina Santa Clara.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 20 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 32.—El C. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, solicita con cuatro pertenencias y las demasias que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Vasco de Gama, situada en el barrio de lo de Nava del pueblo de Zetozo, perteneciente al municipio y distrito de Pachuca, y en el terreno libre que existe al Oriente de la pertenencia del socavón Prosperidad, al Sur de la mina Escandón, al Poniente de Altagracia y al Norte de La Estrella y Tomás Tello.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 73.—El Sr. José Stephens, vecino de esta Ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado la concesión del afloramiento existente entre las pertenencias de las minas nombradas "San José [a] Volador y San Enrique" de la propiedad del Sr. José Rosever, con las pertenencias y demasia que resulten; cuyo terreno se encuentra ubicado en terrenos de la Ortiga de la comprensión de ésta Municipalidad.

Hará la medición el ingeniero Sr. Juan Fleury, que se encuentra actualmente en éste lugar.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapan, Febrero 20 de 1896.—*Homobono Ibarra.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "HIDALGO Y JUAREZ."

El Consejo de Administración ha dispuesto se convoque á los accionistas á la Asamblea General que se verificará el sábado 21 del corriente á las cuatro de la tarde en la Hacienda de Loteto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los Estatutos de la Negociación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

Informe del Consejo de Administración sobre el estado de la negociación.

Aprobación de las cuentas del año.

Pachuca, Marzo 11 de 1896.—*J. de Jesús Medina, secretario.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 36.—El Sr. Francisco Rale, inglés y vecino de esta ciudad, solicita, por la Compañía de "Maravillas y anexas" las demasias libres que existen en el cerro de las Coronas del municipio y distrito de Pachuca, al Noroeste de la mina El Lobo y su ampliación y al Sureste de la mina de San Gregorio.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 26.—El C. Felipe Guzmán, de esta vecindad, solicita con catorce pertenencias una mina de metal de plata que nombra La Independencia, situada en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda por el Norte con la mina La Lagunilla y barranca de Los Leones, por el Sur este con las minas El Zombo y Soledad de Santa Cruz, por el Oriente con el cerro del Xotol y por el Poniente con el cerro de Los Leones.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 30.—El C. Francisco Hernández, vecino de esta ciudad, solicita con cinco pertenencias y las demarcas que resultaren, una mina de metal de plata que nombra El Sol, situada en el cerro de Santa Clara, terrenos del pueblo de Zerezo, del municipio y distrito de Pachuca y en el terreno libre que existe al Sur de la mina La Peregrina, al Norte de la de San Martín, al Oriente de la de Santa María El Cuervo y al Poniente de la pertenencia de la Prosperidad.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. José C. Haro, vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 29 de 1896.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Por el presente se convocan postores á la casa número 2 de la calle de Matamoras de esta Ciudad, propiedad del C. Pedro Villagrán, embargada por adeudo de contribuciones prediales.

Lo que se publica para los efectos legales, advirtiéndose que el día 9 del próximo mes de Abril á las diez de la mañana se verificará en esta Administración la primera almoneda en calidad de remate, y que en él servirá de base, la cantidad de \$300.00 es., valor fiscal.

Huichapan, 9 de Marzo de 1896.—*Diego Pascoe.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales el Rancho llamado «Caxunjay» de la intestamentaria de Don Francisco y Laureano Lozano ubicado en el Municipio de San Salvador de éste Distrito, cuyo valor es de (\$3,135) tres mil ciento treinta y cinco pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$32.05 es.) treinta y dos pesos cinco centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día veintuno del corriente á las cinco de la tarde.

Lo que hago saber al público para que las personas que se interesen a dicho Rancho, se presenten á ésta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Marzo 6 de 1896.—*M. Barragán.* 2—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales el rancho llamado «Ignacia Cortés y Luis Rodríguez» de la testamentaria de Don Juan Camargo ubicado en el pueblo de Lagunilla municipio de San Salvador de éste Distrito cuyo valor es de (\$2,160) dos mil ciento sesenta pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$168.04 es.) ciento sesenta y ocho pesos cuatro centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día veintuno del corriente á las cinco de la tarde.

Lo que hago saber al público para que las personas que se interesen a dicho rancho, se presenten á ésta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Marzo 6 de 1896.—*M. Barragán.* 2—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo sobre pensión á herencias, el rancho llamado «Caballero» de la intestamentaria de Don Cristóbal Lozano ubicado en éste municipio, cuyo valor es de (\$1,000) mil pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de (\$109.43 es.) ciento nueve pesos cuarenta y tres centavos que reporta al fisco del Estado, se celebre su remate el día veintuno del corriente á las diez de la mañana.

Lo que hago saber al público, para que las personas que se interesen á dicho rancho, se presenten a esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Marzo 6 de 1896.—*M. Barragán.* 2—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

AVISO.

Está á disposición de ésta Presidencia en calidad de muestra, un Caballo torbillo orejano, como de nueve años de edad, avaleado por peritos en veinticinco pesos.

Arenal, Marzo 2 de 1896.—*Ignacio Lugo.*—*Guadalupe García.* Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A escrito presentado por el Señor Jesús Espíndola Muñoz, denunciando y solicitando la adjudicación de la fracción de terreno montuoso de comunidad de indígenas, sita al Norte de la casa de Doña Estefanía Quiñonez viuda de Mentoy y los «Dos Caminos» de la Mojonera de esta Villa, se ha acordado con fecha de hoy por esta Jefatura Política admitir, sin perjuicio de tercero, el denuncia respectivo y ponerlo en conocimiento del público, en cumplimiento y para los efectos de la ley federal de 25 de Junio de 1856. Y con el objeto de cumplir lo mandado, se manda publicar el presente por tres veces de quince en quince días, en el «Periodico Oficial» del Estado y en lugares acostumbrados del Municipio, á fin de que si alguna persona se considera con derecho, lo denuncie en tiempo y forma, apercibida de lo que procede en derecho si no lo hace; advirtiéndose que el terreno denunciado mide como ochocientos cuarenta y cinco varas de sembradura de maíz y linda al Norte con terrenos de Jehutzila; al Oriente con terreno de Moises Cornejo al Poniente con un arroyo que va á coconar terrenos de Antonio Martínez y al Sur con terreno de Estefanía Quiñonez.

Zacualtipán, Febrero 21 de 1896.—*Antonio Ita.*